



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032023001

PARTES: HERNAN TAMAYO GOMEZ, JUAN CARLOS TAMAYO GOMEZ Y
DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE
DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JUEVES DIECICEIS (16) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00
HORAS EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano M.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE UN BIEN QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARÍTIMAS SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

Coveñas, Sucre **01 FEB 2023**

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

I. ANTECEDENTES

Mediante informe de inspección de fecha veintidós (22) de diciembre de 2022, realizado por el personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se tiene lo siguiente:

De acuerdo con el área inspeccionada, esta se ubica en el sector conocido como playa blanca en la jurisdicción del municipio de San Antero en el Departamento de Córdoba, en donde se pudo observar un relleno de aproximadamente trescientos diecinueve coma treinta y un metros cuadrados (319,31 m²) ubicados sobre zona con características técnicas de aguas marítimas frente al Hotel "Playa Blanca". Presuntamente los ocupantes iniciaron con esta actividad instalando a diez metros mar adentro y del borde del carretable (playa marítima) una series de figuras geométricas denominadas pentágonos construidos con materiales tales como cemento, arena, triturado y varillas de hierro, cuya finalidad era la de sostener el material de relleno que serviría para la recuperación del carretable de playa blanca y que termino con la construcción de catorce (14) kioscos tipo parasol de 1,5 metros de diámetro aproximadamente con madera y techo de palma para el servicio de los turistas que visitan el Hotel antes mencionado.

Asimismo, conforme información recolectada en campo, se tuvo conocimiento que los presuntos ocupantes de la estructura detectada son los señores **HERNAN TAMAYO GOMEZ** y **JUAN CARLOS TAMAYO GOMEZ**.

Por consiguiente, memorando (MEM-202300001-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 05 de enero del 2023, el responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto encargado para la fecha, emitió concepto técnico de jurisdicción en el cual se concluye que de acuerdo con el estudio al área de interés y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas - CIOH, el área en mención intervenida con el relleno y la construcción de catorce kioscos (14) tipo parasol en madera y palma, tiene un total de trescientos diecinueve coma treinta y un metros cuadrados (319,31 m²), localizados en una zona con características técnicas de **aguas marítimas**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existió una ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de los señores HERNAN TAMAYO GOMEZ y JUAN CARLOS TAMAYO GOMEZ, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada, de un área aproximada de trescientos diecinueve coma treinta y un metros cuadrados (319,31 m²), la cual se encuentra localizado en zona con características técnicas de aguas marítima, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de jurisdicción de fecha 05 de enero de 2023, emitido por la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR para escuchar en versión libre y espontánea a los señores **HERNAN TAMAYO GOMEZ** y **JUAN CARLOS TAMAYO GOMEZ**, a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente averiguación.


ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Coveñas

CF Sanín A 
Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MMORENO.
Elaboró: CPS KRUIZ. 